

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

**Los veterinarios, los albéitares y los ultra-albéitares.**

**REMITIDO.**

No he de caer, por más que con el dedo, ya tocando los lábios, ya la frente, Silencio acuse o amenace miedo.

(QUEVEDO.)

**Señor don Nicolás Casas de Mendoza:**

Muy señor mio y respetable maestro: Si no estuviera ya habituado á que en casi todas las cuestiones que llevo á la prensa veterinaria pensase usted de un modo completamente opuesto á como yo pienso, las opiniones que V. emitió al hacerme la honra de ocuparse de mi remitido del 11 de agosto próximo pasado, (1) me habrían causado tanto sentimiento como sorpresa.

Tan marcada oposición, tan repetidas contrariiedades, de parte de quien menos debía esperarlas, bastarían para que me abstuviere de acudir á un terreno en el que un desengaño sigue á otro desengaño, una amarga decepción á una fundada esperanza; de un terreno en el que en vez de identidad de ideas no encuentro sino divergencias; en vez de un compañero y de un maestro, que por su elevada posición estuviese preparado, á toda hora, á volver por las prerrogativas de la clase de que es jefe oficial, me hallo con un adversario, siempre en guardia, siempre dispuesto á romper lanzas en favor de otra con la que no alcanzo qué vínculo pueda unirle, y de cuyos imaginarios derechos, á juzgar por lo visto, se ha constituido V. en defensor obligado, causando con tan extraño proceder perjuicios de harta gravedad á la que V. pertenece.

Estos reveses, repito, me harían arrojar lleno de despecho la pluma lejos de mí, dejando pasar sin correctivo los errores que contiene *El Monitor* del 25 de agosto próximo pasado, si consideraciones de mas importancia no me obligasen á seguir una conducta muy diferente.

El temor por una parte de que mi silencio pueda traducirse como una completa conformidad de opiniones con el citado periódico en los puntos que abrazan sus comentarios á mi remitido, o como una cobarde defeción á las mías faltando á lo que las debo, y por otra la necesidad, cada dia mas imperiosa, de adoptar un medio que acabe de una vez con las arbitrariedades de que los veterinarios somos tan frecuentemente víctimas, me parecen motivos harto graves, para que de nuevo salga hoy á la defensa de nuestros derechos con toda la energía y entereza que dan el deber y el convencimiento de la verdad.

(1) Este escrito debió publicarse á fines del año próximo pasado, pero circunstancias superiores á mi voluntad se opusieron á ello.

Bien quisiera al hacerlo así no tener en frente al que, sobre haber sido mi maestro, debo alguna inmerecida deferencia; me es muy doloroso encontrarme en la dura precisión de sacrificar personales aficiones; pero antes que estas, siquiera me hayan sido muy caras, está lo que creo mi deber, y á mi deber jamás he de faltar por nada ni por nadie.

He hecho para evitar este paso cuanto de mí se podía exigir; he sido hasta pesado en mi afán de llegar á un acuerdo por el que se conciliaba la justicia con las atribuciones de nuestra clase y la de albéitares; pero una vez que mis razonables y motivadas instancias no han sido atendidas, en este proceder se halla la justificación mas concluyente que para mi escrito pudiera desear.

No obstante: en mi impugnación conciliaré lo que debo al respeto y á la gratitud, con lo que mi deber y mi conciencia me dictan, no olvidando al maestro y viendo solo delante de mí al periodista, al director de la escuela Veterinaria de Madrid, al hombre público, en una palabra.

Siguiendo esta línea de conducta, de la que no han de separarme ni *áun los doce años de cadena* con que el maestro ha conminado á su predilecto discípulo, conseguiré el doble objeto que me propongo de no privarme de la libertad necesaria para reprobar lo que sea digno de reprobación, allí en donde quiera que exista, y que en ningún tiempo se me pueda echar en cara he olvidado consideraciones de que nunca acostumbro á prescindir.

Hecha esta leal y sincera declaración, para que mis intenciones no sean interpretadas de una manera torcida, paso á ocuparme de *El Monitor* del dia mencionado, el cual se expresa en estos términos.

«A la primera cuestión contestaremos; que los albéitares han estado siempre autorizados (y así lo expresa su título) para curar toda clase de animales domésticos, sin conocer mas restricciones en el ejercicio de su ciencia que las que determina la ley V, tit. XIV, lib. VIII, de la Novísima Recopilación y que confirman la Real orden de 31 de mayo de 1856, real decreto de 14 de octubre de 1857, y real orden de 3 de julio de 1858, sin que esto sea igualarlo con los veterinarios.»

Francamente, al leer las líneas que preceden, me pareció que soñaba, lo veía y no lo creía. El mayor enemigo de nuestra clase no hubiera acumulado tantas inexactitudes para atacarnos de una manera, si bien indirecta, no por eso menos dura y injustificada, pero al mismo tiempo con tanta ligereza y oportunidad, con tan poca fortuna, que basta hacer la copia de las disposiciones que por *El Monitor* se citan, para demostrar que todas ellas se vuelven contra quien con tan poco tacto se ha propuesto utilizarlas en apoyo de sus opiniones. Pues bien: á estos ataques, algunos de ellos contradictorios y todos fundados en hechos

supuestos; á estos ataques, de los que dos clases de veterinaria salimos tan mal paradas como favorecida la albeitería, contestaré probando de un modo que no deje lugar á la duda.

1.º Que el título de los albéitares ni les autoriza ni puede autorizarles para curar toda clase de animales domésticos.

2.º Que la real orden de 31 de mayo de 1856, contra lo que afirma *El Monitor*, deroga en el primero de sus preceptos las restricciones de mas importancia que la ley V, tit. XIV, lib. VIII, de la Novísima Recopilación impone á los albéitares; con la particularidad de que para esto se funda en otra ley que nada dice de lo que se la atribuye y en un título que no se debe interpretar como le interpreta aquel periódico; siendo también muy digno de notarse que el precepto 2.º de esta real orden anula en parte al que le antecede; el 3.º es la refutación mas concluyente de las aseveraciones de *El Monitor* relativas al punto de que aquel se ocupa, al par que la censura mas acabada, que de sus actuales ideas sobre el mismo punto hizo en 1856 el director de la escuela de Veterinaria de Madrid, si su informe se halla concebido en sentido idéntico al de este precepto; y el 4.º, por fin destruye virtualmente de una manera absoluta al 1.º y en parte al 2.º.

3.º Que el real decreto de 14 de octubre de 1857 se espresa respecto de los albéitares como la real orden precedente, refutando por lo tanto, como ésta, las afirmaciones de *El Monitor*.

Y 4.º y último. Que siendo la real orden de 3 de julio de 1858 *claratoria y afirmatoria de las resoluciones anteriores*, como asevera el mencionado periódico, este ha incurrido en una contradicción que da al traste con muchos de sus asertos; pero que, aun prescindiendo de tales divergencias consigo mismo, si dicha real orden mandase lo que, por otra parte, este supone, sederogaría á sí propia preceptuando dos cosas contrarias: por lo que y por basarse en la de 1856, de la que no es mas que una ampliación en favor de los veterinarios de segunda clase, al aplicarla debe entenderse como el tercer precepto de aquella al cual da mas latitud, pero de ningún modo destruye.

Para demostrar mi primera proposición copiaré literalmente el título que se daba á los albéitares-herradores, que para el caso lo creo lo mismo que el de los solo albéitares. Dice así:

“Don Francisco Ramón de Espes Fernández de Córdoba, duque de Alagón, barón de Espes, grande de España de primera clase, caballero de la insignia orden del toisón de oro, capitán general de los ejércitos nacionales, protector de la facultad veterinaria, etc.

De orden de S. M. la Reina Gobernadora á nombre de doña Isabel II, hago saber que D. ...., habiendo acreditado competentemente tener todos los requisitos, que hasta ahora se han exigido para entrar á exámen de albéitar-herrador ha sido examinado en efecto y aprobado en esta facultad por tres profesores establecidos en ..... y autorizado por mí en debida forma.

“En su consecuencia y habiendo prestado juramento de guardar la constitución política de la monarquía española decretada y sancionada por las cortes generales en 1837: ser fiel á la reina, usar bien y fielmente de su profesión y asistir sin estipendio alguno los animales enfermos de los individuos que por su notoria pobreza no puedan pagar-

le, concedo licencia y autoridad cumplida al dicho don..... para ejercer libremente y sin incurrir en pena alguna la citada facultad de albéitar-herrador en todas las ciudades, villas y lugares de la monarquía y tener tienda pública con mancebos y aprendices. Por tanto exhorto y requiero á todas las justicias y demás autoridades de estos reinos le dejen usar la referida facultad sin ponerle ni consentir que se le ponga impedimento alguno, antes bien le guarden y hagan guardar y cumplir todas las horas gracias y prerrogativas, esenciones é inmunidades que á semejantes facultativos aprobados suelen y deben ser guardadas con arreglo á las leyes, haciendo que se le paguen los derechos y demás que por razón de su profesión fuesen debidos, en cuya virtud le libro el presente título firmado de mi mano y refrendado por el secretario de la facultad. Dado en Madrid, etc.”

Según acá de verse, estos títulos solo autorizan para ejercer la facultad de *albéitar-herrador*, mandando al mismo tiempo «se guarden á los albéitares las prerrogativas que con arreglo á las leyes les deben ser guardadas;» y como dicha facultad se concretaba al estudio por pasantía de las enfermedades de los solípedos y al herrado, y además las leyes han resuelto bien claramente las *prerrogativas que á los albéitares deben ser guardadas*, limitándolas á aquellos dos puntos, como después se verá, dedúcese forzosamente de aquí que á los dos puntos dichos, y no á otra cosa, alcanzan las atribuciones de los que ejercen la albeitería.

Y que á estos títulos no era posible conceder otras atribuciones, al menos que el que los ostendió tuviera el don de profecía y quienes los recibieron el de la ciencia infusa, probado está con decir que hasta el real decreto de 19 de agosto de 1847, en el que precisamente se suprime las *reverdades de albéitares*, no se incluyeron en el estudio de la veterinaria todas las especies domésticas y otras asignaturas, que antes de esta fecha no se habían enseñado entre nosotros. No diré mas para evidenciar esta proposición, porque basta y sobra con lo expuesto.

Paso á la segunda, cuya comprobación parecerá una paradoja; porque en efecto no se comprende la posibilidad de que en la Real orden á que se refiere, haya tantas y tan grandes contradicciones, que la destruyen cuasi por completo, una inexactitud de tan grueso calibre y un caos, en fin, de que acaso ninguna disposición oficial presentará ejemplo. Empero es tan verdad lo que acabo de decir, como van á ver mis lectores por la copia íntegra que de las disposiciones citadas hago á continuación.

Habla el primer precepto de la Real orden de 31 de mayo de 1856:

“Que no se prohíba á los albéitares-herradores hacer los reconocimientos á sanidad del caballo, mulo y asno, puesto que por la ley tercera, título quince, libro octavo, de la Nov. Rec., y con los títulos de tales se hallan autorizados para ello como lo están también para curarlos.”

Vamos por partes. Que este precepto deroga la ley quinta citada, lo demostraré por el traslado que de la misma voy á hacer. Dice en donde á este asunto se refiere, al hablar de los veterinarios de la Escuela de Madrid: “Que se valgan de ellos en todos los actos de albeitería, que ocurrán en ferias y mercados, en certificaciones en juicio y fuera de él, registros y demás diligencias pertene-

cientes al ramo de la caballería; ejecutándose todos estos actos precisamente por dichos profesores veterinarios, habiéndolos en el pueblo y no por otros albeítaires.

Primera inexactitud de *El Monitor*, que dice de un modo absoluto que esta Real orden confirma la ley que, en parte, acabo de citar: empero esto es muy poco, comparado con lo que van á ver mis lectores; es, como si dijera, la introducción á la tela de Penélope de preceptos de que esta resolución consta.

Se ha visto que el de que me ocupo, además del título de los albeítaires, se funda (y aquí está lo grande) en la ley tercera, tit. XV, lib. VIII, de la Novísima: pues oígase ahora lo que esta dice:

«Don Felipe V, etc.

Me he servido declarar que á los albeítaires, aunque sean herradores y no á estos sin ser albeítaires se les debe reputar y tener como profesores de arte liberal y científico y como tales se les observen y guarden las esenciones y libertades que les pertenezcan pagando conforme á su allanamiento lo correspondiente al derecho de media anata, antes del entrega de sus títulos, de que ha de constar por aviso del Escribano de Gobierno del Consejo: lo cual se entienda sin perjuicio de la satisfacción de todos los derechos y tributos Reales en que deban contribuir los profesores de albeítería y otros repartimientos que se les hicieren y por el Consejo se le mandaren pagar.»

Si no se tratara de una cosa tan grave, sería difícil al llegar aquí no reír á mandíbula batiente, porque ¿qué conexión se habrá encontrado entre esta ley y los registros á sanidad para decir autoriza á los albeítaires á ejercer tales actos? Hé aquí un problema cuya resolución es más difícil que la cuadratura del círculo y que sin embargo se ha resuelto. Y ¿cómo? dirán mis compatriotas estupefactos, y con un palmo de boca abierta. ¿Cómo? Del modo siguiente. No es verdad que los registros y dicha ley tercera no se relacionan entre sí y que por lo tanto no viene á colación la cita que de ella se hace? Ciento. No lo es también que precisamente lo que no viene es lo que se trae? Ciertísimo. Luego trayendo, como se ha traído, por qué no viene dicha ley tercera, el problema está resuelto y este asunto terminado.

¡Qué de comentarios, qué de consideraciones podría hacer, qué consecuencias deducir de este fundamento tan sin fundamento del precepto que estoy analizando! Pero no los haré, no las deduciré; y no por temor á los consabidos doce años de cadena, sinó porque nunca faltó á consideraciones de que no deba prescindir, y porque para colocar á ciertos hombres en el lugar que con sus actos se han conquistado, basta hacer historia.

Por lo que respecta al título de los albeítaires, que es el otro fundamento del precepto en cuestión, le concepto de igual valor que el que le precede. Me explicaré.

Es verdad que antes de la apertura en nuestro país de escuela alguna de veterinaria, tales títulos facultaban para el ejercicio de todo el arte de albeítería; pero plantease la de Madrid; el, hasta entonces, arte se eleva á ciencia; y este acontecimiento no puede menos de operar un cambio profundo en el modo, en las atribuciones de los que practicaban aquel.

Había, pues, dos caminos para llegar á un mismo fin, el cual solo se diferenciaba en el nombre.

El uno corto, barato y fácil y que consistía en ponerte de aprendiz en el banco de un herrador, hojear un poco el consabido Cavero (esto cuasi siempre en el pueblo del aspirante;) sufrir ó mas bien gozar en la capital de su provincia un exámen *pro fórmula* y cuya calificación hice ya en uno de mis escritos, y sin otros estudios, ni otras pruebas, cártate al aprendiz hecho maestro.

La otra vía, por el contrario dispendiosa, larga y difícil, requería vivir en la corte; estudiar cinco años en las aulas pasando del uno al otro por una puerta muy angosta, que no á todos era dado franquear á la primera vez, y después sufrir aun el sexto exámen que era el reverso del de los albeítaires.

Con tales facilidades, por una parte y tantos obstáculos por la otra, no era dudosa la elección. De aquí que la Escuela de Madrid hubiera tenido que cerrarse por falta de alumnos. Mas ¿qué se hizo entonces? Promulgar una ley en la que se concedió á los veterinarios la serie de preeminencias que se han visto y otras muchas, que en obsequio á la brevedad omití, alentando de este modo á emprender una carrera de las mas largas y duras de aquel tiempo.

Resumen: Desde la promulgación de la ley V citada, los albeítaires, en donde haya algún veterinario, no pueden intervenir en los actos que aquella reservó para nuestra clase. En este sentido es como debe entenderse el título que antes he copiado cuando dice «se le guarden las prerrogativas que suelen y deben serles guardadas *con arreglo á las leyes*;» y en conclusión, el precepto IV de esta Real orden (para que todo sea anómalo en ella) prescribe bien terminantemente (como se verá mas adelante) lo mismo que acabo de sostener.

El análisis, pues, de este primer precepto arroja:

Una inexactitud de *El Monitor*, el cual dice de un modo absoluto que esta Real orden *confirma la ley quinta*, tit. XIV, lib. VIII, de la Nov. Rec.

Una contradicción completa con el cuarto de la misma Real orden.

La cita de una ley que no habla una palabra de lo que se la hace decir, y que es uno de sus dos fundamentos, y la de un título, que es el otro y se halla cuasi en el mismo caso. Y por último, una flagrante violación de los derechos de los veterinarios de la Escuela de Madrid.

En cuanto al segundo, se halla así concebido. «Que si en las poblaciones donde se verifiquen ferias y mercados, hubiere con establecimiento abierto alguno veterinario de primera clase, solo á este compete hacer los reconocimientos en el local en que se verifique la feria ó mercado; pero no podrá prohibirse el que dichos albeítaires herradores ó los solo albeítaires los hagan en sus propios establecimientos ó fuera del sitio de la feria para los clientes del pueblo en que ejerzan la facultad.»

Dejando ahora á un lado lo ilusorio de las limitaciones, que se establecen en este precepto y que anulan, en parte, al anterior, á cualquiera le ocurrirá preguntar: Si los títulos de los albeítaires y la ley que en aquel se citan, otorgan á estos las facultades que se dicen ¿por qué privarles de derechos adquiridos imponiéndoles restricciones que no tendrían razón de ser? Quien lo sepa que lo diga.

Aunque invirtiendo el orden, voy á examinar el cuarto por la íntima relación que tiene con los anteriores, dejando el tercero para después. Dice:

«Que se recomienda á V. S. para que lo haga á quien corresponda el puntual cumplimiento de la

ley V, tit. XIV, lib. VIII, de la Nov. Rec., etc.» Lo que esta ley preceptúa se ha visto ya; digase ahora si no destruye virtualmente y absolutamente el precepto primero y el segundo en parte.

¿Puede darse mas desbarajuste? ¿Hay algo comparable á este caos? Lo único que en esta disposición se ve, es un aumento indebido de las facultades de los albeítares, en perjuicio de las de los veterinarios, velado con la armonía que se supone haber entre determinaciones tan contrarias, que braman de verse juntas.

De lo dicho surge naturalmente la siguiente pregunta. Habiendo precedido á esta Real orden el informe del Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid, el Ministro que la espidió, lo hizo separándose de dicho informe ó en conformidad con él?

Si lo primero, que me parece difícil, pero que ojalá fuera así, para no verme en la durísima precisión de combatir las ideas de un maestro, solo el Ministro es el responsable de este acto arbitrario. Si lo segundo, y esto es lo que parece desprenderse de su preámbulo y de otros motivos que á creerlo así me autorizan; entonces, bien fuera por una ligereza indisculpable en ciertos años y en ciertas posiciones y que me resisto a suponer; bien por ignorancia de nuestra legislación profesional, hipótesis que tampoco es muy admisible; ya en fin por cualquiera otra causa errónea que ha habido sobrado tiempo de corregir, ¡cuántos males han causado á la veterinaria, con sus actos algunos hombres y qué responsabilidad tan grande han contraido por ellos ante la historia de nuestra profesión y ante los que la practicamos, cuyas prerrogativas en ésta, como en tantas otras ocasiones, se han desconocido ó conculado por quienes mas obligación tienen de conocerlas y respetarlas!

Los hombres públicos, y cuenta que aquí no aludo directamente á nadie, que ocupan elevados puestos, tienen altos deberes que cumplir; y cuando por cualquiera circunstancia prescinden de ellos, faltan á quien les honró nombrándoles para ejercerlos, se faltan á sí mismos, y se inhabilitan por último para proseguir en el desempeño de una misión que no han sabido ó no han querido llenar.

Y por fin: que el tercer precepto de esta Real orden es la refutación mas concluyente de las opiniones de *El Monitor* en este punto, al par que la censura mas terminante que de las mismas hizo en 1856 el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid (en el caso, repito, de haber informado de conformidad con este precepto, porque de esta premisa arrancan mis deducciones), es tan exacto como por su contenido puede verse. Dice:

«Que en donde no haya veterinarios de primera clase, puedan dichos albeítares ejercer la ciencia en toda su extensión, pues en el caso contrario deberán limitarse únicamente á los solípedos.» Tampoco en este precepto (y aquí otra inexactitud de *El Monitor*) no sólo no se confirman, sino que no pueden confirmarse restricciones que en la ley quinta citada no existen y que en él se establecen, por primera vez.

Ahora bien: Cómo en 1856 opinó dicho Director en este asunto de la manera que acaba de verse, y en la actualidad su cariño hacia la albeitería le conduce hasta cometer la inaudita crueldad en un padre de sacrificar gustoso su engendro en aras de sus protegidos? Cómo en aquella ocasión marcó á estos dichos límites en sus atribuciones, si creía

que su título les autorizaba para mas? ¿*Cur tararie?*

Misterios son estos que mi pobre magín no alcanza á penetrar, por lo que, siguiendo la máxima de un padre de nuestra Iglesia de *libertas in dubiis*, mis lectores harán sobre este punto la suposición que les pareciere mas oportuna. En cuanto al Real decreto de 14 de octubre de 1857, véase lo que acerca de los albeítares dice, como de pasada, en su artículo 15:

«Los demás veterinarios de segunda clase que quieran optar al mismo título deberán estudiar el cuarto año en cualquiera Escuela, y en el interín no lo verifiquen, se limitarán á la curación del caballo, mulo y asno y hacer los reconocimientos á sanidad en los términos que expresa la Real orden de 31 de mayo de 1856 para los albeítares-herradores y los solo albeítares.»

No juzgo necesario añadir una palabra á este artículo para evidenciar que en él, como en las anteriores disposiciones que *El Monitor* ha citado, le ha salido á éste el tiro por la culata.

Voy ahora á mi cuarto y último punto: al argumento Aquiles de los ultra-albeítares, á la Real orden de 3 de julio de 1858, que con estar tan obscuramente escrita ha venido á confundir mas y mas la ya bastante confusa legislación veterinaria, dando motivo á que en el juzgado de Alcañices, por ejemplo, se creyese permitía á los albeítares intervenir en la curación de todos los animales domésticos, mientras que en el de Lerma se ha opinado lo contrario.

Refiriéndose á ella, *El Monitor* afirma «es aclaratoria de cuanto anteriormente se dispone:» *Tu dixisti*. Si aclara no anula: luego el tercer precepto de la de 1856 está vigente; y como este manda «que en donde haya veterinario, etc.» resulta que dicho periódico viene sin quererlo á darme la razón y á destruir sus propias afirmaciones. Mas hágase caso omiso de este *lapsus calami*, toda vez que el pensamiento que en él campea está bien claro; y véase lo que dice esta Real orden.

«S. M. se ha servido mandar se amplíe la Real orden de 31 de mayo de 1856 autorizando á los veterinarios de segunda clase para la curación de todos los animales domésticos como lo están los albeítares, etc.»

Se vé, pues, que se concreta á ampliar á los veterinarios de segunda las facultades que los albeítares tenían. Y qué facultades eran estas? El tercer precepto de la de 1856 ha contestado tan cumplidamente como yo pudiera desear.

Es cierto, que la disposición de que se trata concluye por disponer «que puedan intervenir en casos de curación general»; pero deben entenderse estas palabras de un modo absoluto? *El Monitor* cree que sí: mas en este caso no se derogaría á su propia mandando primero lo que anula después? A qué fundarse entonces en la de 1856, si su infención era destruirla? Si votos, para qué rejas? Si su pensamiento es el que la atribuye *El Monitor* no habría sido mas sencillo que dijese: las clases, que hasta ahora no han practicado sino la albeitería y parte de la veterinaria quedan autorizadas desde hoy para curar todas las especies domésticas, anulándose cuantas resoluciones se opongan á la presente? Pues, dada semejante suposición, esto era lo natural, esto era lo regular, esto era lo lógico. Y si aún no tuviéramos otras razones de nuestra parte, el sentido común bastaría para resolver, que

no pudo estar en la mente del legislador la idea de hacer iguales en la práctica de la ciencia á veterinarios y albéitares en un punto tan transcendental. Cuando se dice á estos en el preámbulo del Real decreto de 19 de agosto de 1847 «que á los escasos conocimientos que poseen, suelen agregar la poca formalidad en acreditarlos, y lo ilusorio de los exámenes que son por lo general una mera fórmula; que es necesaria una reforma que ponga término á tanto abuso y al desacreditado sistema de recibirse por pasantía;» cuando en su artículo 17 se manda «que cinco años después de su publicación solo se provean en veterinarios de primera clase las plazas de profesores del ejército, y las de visitadores, inspectores, peritos y titulares de los pueblos,» y á los de segunda no se les permite mas que la curación del caballo mulo y asno, el herrado y reconocimientos á sanidad; lo mismo que en el de 14 de octubre de 1857, en el que á los puros profesores de cinco años de colegio y de vasta instrucción, se exijen ciertas condiciones, si quieren ascender de categoría, y de no llenarlas se les deja en la de los de segunda de cuatro años; cuando segun queda dicho, los albéitares, ni aún por pasantía, conocen alguna de las asignaturas, que solo desde 1847 abraza la enseñanza de la veterinaria en nuestro país; cuando ningun nuevo conocimiento han agregado á los poquissimos que poseen (1), ¿qué motivo, qué pretesto siquiera, podria haber que disculpare la concesión de tan amplias como inmerecidas atribuciones? Harto generosa fué con ellos la Real orden de 1856 al permitirles ejercer, en donde no haya veterinario de primera clase, lo que no sabian, ni saben, ni probablemente sabrán.

Pero hay mas. Los que comenzamos el estudio de la veterinaria antes de 1858, fué bajo la protección de la legislacion entonces vigente; adquiriendo derechos, que el gobierno no puede menos de respetar. ¿Cómo se quiere que este nos despojara de ellos, porque á tanto equivaldría una Real orden en el sentido que á la de 1858 le da *El Monitor*?

Por razones tan óbvias, las últimas palabras de ésta no deben entenderse sino de un modo relativo; mas claro; con stijecion á lo que prescribe la de 1856. Y cuenta que esta inteligencia no se le ha dado solo por mis compañeros y por mí; los mismos albéitares, que ciertamente no se distinguen por la puntual observancia del décimo mandamiento, y cuya autoridad no parecerá sospechosa, opinan sobre el mismo asunto en la *Razon* del 7 de agosto próximo pasado de esta manera:

«Que nuestro título nos faculta para intervenir libremente en toda la latitud de la parte médico-quirúrgica relativa á los solfpedos. Que no podemos concebir el por qué la facultad anterior no es estensiva al ganado vacuno, lanar, cabrio, moreno, perro, gato y aves, etc.» Y masadelante; «que respetando estas disposiciones (aunque sin razon de ser) pedimos con justicia la aprobacion de un reglamento orgánico, que nos conceda el ascenso de categoría, previo exámen, y pago de los derechos correspondientes, siendo los que suscribimos, dicho sea de paso, enemigos de una irrupcion que acarrease funestas consecuencias á la clase y ciencia para nosotros tan querida.»

(1) Al ocuparme de los albéitares en general me complace en hacer algunas excepciones, tanto mas honorosas quanto que son bien escasas en esta clase.

Segun se vé por esta cita, *El Monitor* ha ido contra nosotros mucho mas alla que los mismos albéitares; pues mientras estos reconocen que su título solo les faculta para intervenir en la curación de los solfpedos; mientras rechazan, no el ser nivellados con nosotros, sino el solo ascenso de categoría, sin previo exámen, mientras se declaran enemigos de una irrupcion que acarreará funestas consecuencias á la ciencia y á la clase, el maestro de la generalidad de los veterinarios españoles no tiene inconveniente en asegurar que el título de aquellos les autoriza para que curen todas las especies domésticas, halla muy justo y razonable igualarlos con nosotros en este punto, para cuyo desempeño, repito, carecen de conocimientos, sin que se les someta á pruebas que ellos juzgan necesarias, y provoca y patrocina, en fin, con sus escritos esa irrupcion que los mas interesados en ella rechazan, porque creen no puede menos de traer en pos de si perjuicios inmensos para la ciencia y para la clase.

Despues de esto, yo apelo á la buena fe del redactor de *El Monitor* para que se sirva decirme si tal conducta es la que debe seguirse con discípulos y compañeros; porque si aún me responde afirmativamente, confieso que

«O yo me he vuelto loco  
o el mundo anda al revés.»

He demostrado cuanto me propuse al principio de este remitido; y aquí le terminaria si no tuviera aún que hacer algunas observaciones, rechazar asertos de *El Monitor* que menoscaban y desprestigian hondamente nuestras clases, y proponer un medio para que cada uno esté en el lugar que le corresponde.

Al ocuparse este periódico de la Real orden de 1858 ¿no se fijó en lo mal parados que con su interpretacion quedarían la ciencia, los que la practicamos y los intereses de los particulares? No pensó que aquella se creería de muy poca importancia al consentir se ejerciese por los que ni por pasantía siquiera la han estudiado? No tuvo presente la pobre opinion en que se nos tendría al equipararnos, en esta parte, con aquellos en conocimientos y atribuciones y lo lastimados que quedariamos en nuestros intereses, así como los que fiándose en semejante interpretacion entregáran á manos tan poco garantes lo que se pretende poderles encargar? No es lo regular se le ocultaran tantos males; pero en este caso, cómo no se opuso á esta irrupcion de los del Norte en nuestro campo? Cómo no á tan odioso comunismo profesional, a igualdad tan injusta é irritante y que así vulneraba nuestros inalienables derechos? Cómo por estos, siendo tan evidentes, se ha tomado tan poco interés y tanto por los soñados de la albéitaría?

Y como si aún no le bastara haber investido á sus clientes de tan omnímodas facultades, concluye sus citas diciendo con la mayor formalidad: «sin que esto sea igualarlos con los veterinarios.» ¡Para quién escribe este periódico! Si sus citas me sorprendieron, confieso que estas palabras me llenaron de indignacion. ¿Puede arrojarse por nadie un sarcasmo mas cruel á la faz de los veterinarios? ¡En qué está la diferencia! ¡Nosotros podemos curar todas las especies objeto de nuestro estudio, los albéitares sin cortapisa alguna: ¿qué es lo que queda en nuestro favor? Quizá las comisiones y destinos oficiales? No: porque si se exceptúan los escasísimos del ejército y del profesorado, los de

más, que tambien son de nuestra exclusiva incumbencia, casi todos están ejerciéndose por los albéitares, y según la consabida teoría de este periódico del respeto á los derechos creados (por él sin duda,) nosotros tenemos que mirar con estoica calma cómo muchos de estos sapientísimos señores los desempeñan careciendo de aptitud para ello y dando motivo con sus despropósitos á que las autoridades, creyéndonos á todos unos, conciban una indebida y pobre idea de los que ejercemos tan noble como importante profesion. Diganlo sinó los escandalosos hechos que diariamente se registran en las columnas de *LA VETERINARIA ESPAÑOLA*; digalo la célebre Real orden de 13 de diciembre de 1859 cuyos intempestivos considerandos no pueden leerse con calma por el veterinario de primera clase mas indiferente, y en cuya parte preceptiva, que brota arbitrariedad por todas sus letras, se hollaron de un modo bien patente los legítimos derechos de un digno profesor de primera dándose la razón á un albéitar-veterinario, por pasantía, de segunda, sin que para proceder así arredrará el haber tenido que conculcar desde la ley V, tit. XIV, lib. VIII, de la Nov. Rec. base fundamental de la legislación veterinaria, 1354 y 1857 Reales decretos de 1847, hasta las Reales órdenes de 1856, 1858 y 1859. Pues bien: la que me ocupa y que hará época en los fastos de la Veterinaria española fué expedida por el Ministro de la Gobernación, de *conformidad* con lo consultado al mismo por el Consejo de Sanidad del Reino y de cuyo Consejo forma parte el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid. ¿Y qué responde este cuando se le interpela sobre el particular? Lo que Pilatos: lavarse las manos diciendo que no ha tenido arte ni parte en ella. Conste no obstante que el Ministro, al resolver, lo hizo de *conformidad* con lo consultado por el Consejo, y que *El Monitor* del que es Editor y Redactor y Director el de la Escuela de Veterinaria de esta corte, al insertar esta Real orden, si bien no tuvo por conveniente elogiarla, tampoco dijo esta boca es mía para protestar ó censurar una resolución, de la que sin embargo no quiere hacerse responsable y que de un modo tan rudo y desatendiendo atacó los derechos de uno de sus discípulos y de la clase en general, á que este y su maestro pertenecen: siendo tanto mas extraña esta afora, cuanto que á aquel periódico se le ponen los nervios de punta, como suele decirse, con solo vislumbrar un mero desden hacia el gremio albeiteril, saliendo inmediatamente á su defensa, segun haré notar mas adelante.

Y ya que de omisiones hablo, consignaré de paso otra de alguna importancia. En *LA VETERINARIA ESPAÑOLA* se insertó una real orden del mismo ministerio y de fecha de 24 de junio de 1861, en la que con mucha razon se prohíbe á los albéitares titularse profesores. He estado suscrito al *Monitor* hasta enero del actual; mas, bien fuese porque este periódico no tuviera noticia de ella (lo que no es de presumir, por haber sido tambien informada por el consejo de Sanidad, á que el redactor de aquel pertenece), ya, y es lo mas probable, por algún *olvido*, no tuve el gusto de verla aparecer en sus columnas en todo este tiempo.

¿Qué es lo que nos queda, decía, si aun por las corporaciones á que pertenece el director de nuestra escuela de Madrid, se han pisoteado nuestras prerrogativas, aunque para ello se haya tenido que saltar por una ley, tres reales decretos y otras tan-

tas reales órdenes? ¡Ah! Si siquiera fuera el derecho de llamarnos á engaño y de reclamar por consiguiente la devolución de un capital de tiempo y de otro de dinero consumidos en nuestra carrera, de seguro nos dariamos por satisfechos. El rubor asoma á las meigillas al ver el estado á que de abuso en abuso, de ilegalidad en ilegalidad, ha venido á parar el ejercicio de nuestra ciencia.

Acudid, jóvenes, acudid á las escuelas de veterinaria á gastar vuestros mejores días y vuestro patrimonio para obtener el título que anhelais; pasado cinco años desvelándolo; contad las notas de sobresaliente por las asignaturas de la carrera; conseguid por oposición las plazas de alumnos pensionados: que al fin de esta brillante y honrosa jornada os encontrareis como el que suscribe con un albéitar que, faltando á lo que debe á la moral profesional yá su título, no solamente no ha vacilado encargarse de comisiones oficiales que las leyes y sus conocimientos (1) no le permiten desempeñar; con un albéitar, que no solo ha puesto en juego medios, que solo á él no ruborizan, para conseguir, contra lo mandado por el real decreto de 14 de octubre de 1857 y real orden de 4 de febrero de 1858 el destino de perito de la aduana de Alcañices y en cuyo desempeño, á la vez que su ineptitud ha dado margen á grandes perjuicios (2), la fuerza de..... su fecunda imaginación sin duda le ha sugerido el portentoso medio de reproducir el milagro de pan y peces (3), haciendo brotar de cada matorral un rebaño, que en gozoso tropel acudía á que le aplicase la candente marca, sino que ha llevado su *veracidad* hasta el punto de decir por los pueblos que recorria, que siendo *el veterinario principal* de aquella tierra, al que escribe estas líneas le estaban vedadas curaciones, que solo *él* podía hacer! ¿Y con gentes de este jaez se quiere que confraternicemos? ¿Y á gentes de esta calaña se quiere que nos unamos? Si alguno lo desea, únase en buen hora; en cuanto á los veterinarios españoles que se estimen en lo que deben, tengo la seguridad de que no habrá uno que no se creyera muy rebajado con tan despreciable parentesco.

Voy á tratar, no como se merecen, porque tendría que ser muy duro, sino con la fria imparcialidad de la razón y de una crítica desapasionada, asertos del consabido periódico de 5 de octubre de 1852, que de ser exactos habrían impreso, dije, una mancha indeleble de ineptitud y de deshonor sobre la clase á que me glorio pertenecer, y sentado una teoría, que solo *El Monitor*, en su fervorosa admiración hacia los albéitares, puede sentar.

Al comentar este un remitido de mi compañero

(1) ¿Qué puntos calzará el mozo en Policía Sanitaria, cuando al combatir una epizootia carbuncosa (faltando á las leyes yá la moral profesional, por su puesto) mandó que no echaran de los establecimientos los animales del pueblo en que existía el mal? Tal vez á esto se debió el que alguno, teniendo dos yuntas se quedara con media.

(2) Los mismos puntos que en Policía debe calzar en materia de marcas, porque algunas no se conocían un mes ó dos después de hechas. Esto ha dado lugar á que rebaños españoles hayan sido decomisados en la capital de provincia.

(3) Segui un documento que obra en mi poder, existe entre el verdadero número de ganados marcados de un pueblo y la relación, que de dicho número dió este albéitar, una diferencia, demás, de cerca de 3,000 cabezas.

Los derechos de la primera marcación, los pagaba el Gobierno, y consistían en un real por cada cabeza mayor, ó diez de las menores.

el señor Mora, se expresa así hablando de aquell os: «pero hay muchísimos que pueden equipararse con los veterinarios de mas nota, porque su aplicacion, los libros, los periódicos científicos (*entiendes Fábio, lo que voy diciendo?*) suplen á la viva voz que no pudieron oír, etc.» ¿Que esto se escribe por un periódico redactado por el maestro de casi todos los veterinarios españoles! ¿Puede darse una prueba mas clara de hasta qué punto es capaz de cegar la pasión? De seguro ningun albeitar y eso que hay que reconocer en los que forman esta clase la osadía como una de sus primeras condiciones, se hubiera atrevido á decir lo que de ser verdad, repito, llenaria de baldon á la veterinaria, que por fortuna está muy por encima de los tiros de sus miopes y parciales detractores. ¿Pues qué? los Risueños los Llorentes, los encargados de la enseñanza en nuestras escuelas; los Cubillos, los Grandes, los Larder y otros mil y mil que pudiera citar, unos que han sido y otros que son el mas bello ornamento de nuestra ciencia, no vale cada uno de por si mas que todos los albeitares juntos, ya llámense estos Ramon Claveró, ya Ignacio España? [...] A dónde están esas notabilidades albeitarescas, de que el *Monitor* nos habla con tanto entusiasmo, que ninguno las conoce? Exhibalas si las tiene, oponga hombre á hombre y... ¿Pero á qué molestias en valde? No las exhibirá, porque esto es imposible; y los imposibles solo son para los Santos; y el nombre de este periodico, al menos que se le tengan en cuenta los muchos profesores mártires, que con sus escritos está haciendo diariamente, á buen seguro, que no ha de figurar en nuestro calendario.

Y es tal la ceguedad de aquel cuando trata de su adorada albeitería, que ni si quiera repara que sus argumentos se vuelven contra él mismo; y si no digase: ¿Si despues de tantos años que hace se abrió en nuestro país la primera escuela de veterinaria, aun esta ni las restantes han producido profesores de mas valer que los albeitares, no seria lo lógico que el gobierno á fin de evitar gastos tan improductivos procediese á la clausura de aquellas? Pues si el redactor de *El Monitor* lo cree así, antes que sus asertos, procedía la renuncia de su destino, y por ende de sus 24,000, acompañada de una razonada memoria en la que constase la inutilidad de dichas escuelas.

Por lo que respecta á si los «libros, los periódicos científicos isuplen á la viva voz» no me meteré á averiguar la exactitud de semejante teoría; solo si que de admitirla, las Universidades y escuelas estaban demás; porque con comprar libros de una ciencia y suscribirse á sus periódicos, se quedaria apto para practicarla, resultando de aquí que á tan poca costa todos seríamos jurisconsultos, médicos, farmacéuticos, etc.

Me he detenido á refutar una asercion, que de algun tiempo á esta parte se repite con demasiada frecuencia (sin duda á causa de no tener otra de que echar mano) por proceder de quien procede; porque en otro caso, ni aun en serio podia tomarse.

En cuanto á la aplicacion, sabiduria y amor á la ciencia de estos modernos Caveros, se formará una idea exacta, con decir que, permitiéndoles el real decreto de 1847 hacerse veterinarios de segunda clase con solo presentarse á ser examinados de

las materias que este decreto exigia, quasi ninguno tuvo á bien probar fortuna. ¿A qué se nos viene ahora á cada paso atronando los oídos con la aplicacion y los conocimientos de estos señores? Si tanto saben, ¿por qué no lo demostraron cuando por ello se les brindaba con una mejora de categoría? ¿No se les dijo que la suya era inferior á la de los veterinarios de segunda, y no vieron las escasas facultades que á estos se les designaban? Pues siendo así, ¿qué razon tienen sus jeremiadas lo mismo que sus procaces intrusiones y la tenaz defensa que de sus quiméricos derechos está haciendo su protector?

Si fuera un poco malicioso, supondria, que los que no se examinaron en aquella época fué por temor de salir en su ejercicio ni mas ni menos que como entrasen; pero dada la ilustracion que *El Monitor* les concede, el motivo de su retraimiento no debió ser otro, que el de creer se rebajaban sometiendo sus vastas luces á un tribunal de veterinarios, con los que, como dice su protector, *aunque fueran los de mas nota pueden equipararse*. ¡Fuerza de... la pasión á lo que obligas!

Continuando en su tarea, censura este periódico (y aquí de su esquisita susceptibilidad en favor de la albeitería) indirecta y suavemente al señor Mora, por no avenirse á que se califique como hermanos á veterinarios y albeitares; hace muy bien. No y mil veces no, repite á coro con él toda la clase; esta no quieré, no puede admitir afinidades que ni la darían honra ni provecho; y cómo ha de confraternizar con los Caines de la profesion! Si al redactor de *El Monitor*, al establecerse en la Alcarria, le hubiera tocado habérselas con un hermanito tan lleno de ternura y de otras buenas cualidades, como el que á mí me tocó en Alcañices, y que por desgracia tiene tantos imitadores entre sus colegas, habría podido considerarle como tal, aun con toda su dosis de fraternidad?

Desengáñese *El Monitor*: la albeitería está ya juzgada bajo todos sus aspectos, lo mismo bajo el científico que bajo el de la moral profesional, su causa está perdida: y el intentar hoy su rehabilitacion es soñar despierto un imposible; es rodearse de una atmósfera impura ó del vacío; y el vacío, como las atmósferas viciadas concluyen siempre por matar al que vive en cualquiera de estos dos medios. No lo dude: está girando fuera de su órbita. Apártese de un camino que le conduce directamente al aislamiento; no mire las cuestiones por el engañoso prisma de sus simpatías; interprete la ley y deslinde los derechos de cada uno sin inclinarse mas que á la razon; juzgue, en fin, con criterio imparcial y elevado, y en vez de las censuras mas ó menos embozadas, que en la prensa y fuera de ella diariamente se le dirigen, se encontrará con el amor y el respeto de veterinarios y albeitares. De no marchar por este camino, ninguno, titúlese como quiera, verá en él sinó al periódico mas funesto de cuantos se han ocupado de nuestra profesion.

De todo lo dicho se deduce que, de irrupcion en irrupcion, quasi se ha llegado á una igualdad que no puede ser mas perjudicial y humillante para nosotros. Y no vaya á creerse que se piensa parar aquí, no: se agita el pensamiento de fundir la albeitería con la veterinaria; y segun los iniciados en el complot, el golpe debe dárseños muy pronto.

Por absurda que parezca tal nivelacion, á mí, á quien tan frecuentes desengaños me han hecho un

(1) Este albeitar, honra y prez de su clase, es el combatidor de epizootias por medio del encierro, el reproductor del milagro de pan y peces, y en fin el veterinario principal de mi tierra.

tanto pesimista, no me sorprendería que aquella se conseguiera; y persua fijo de que ni las reiteradas quejas de la prensa, ni aisla los esfuerzos, bastan para oponer un poderoso dique á tanta y tan frecuente arbitrariedad, y haciéndose ya indispensable se terminen de una vez, someto con este fin á la aprobación de los veterinarios las proposiciones siguientes:

1.º Que nuestra Academia central eleve al excelentísimo Sr. Ministro de Fomento una exposición en la que, después de consignar nuestros derechos, se pida que to los los destinos y comisiones oficiales de la veterinaria, excepto los ocupados por los puros ó de la antigua escuela de Madrid, antes de 1853, se provean en profesores de primera clase.

2.º Que en los puntos en que dichos destinos y comisiones no estuviesen ejerciéndose por veterinarios de las dos clases mencionadas, se proceda á nuevos nombramientos, observándose lo que se dispone en la escala de la real órden de 1858 y artículo 7.º del real decreto de 1857.

3.º Que solo á las dos clases anteriores y á la de cuatro años de escuela se las permita curar todas las especies objeto de nuestro estudio; en defecto de aquellas á la de tres años y á la de veterinarios por pasantía; y únicamente á falta de otras estas, á las de albeítares-herradores y solo albeítares, que de no hallarse en este caso se limitarán á la curación de los solípedos.

4.º Que las dos últimas clases solo puedan registrarse cuando no haya un profesor de mas categoría.

5.º Que se abra una lista en los periódicos de veterinaria en la que se consiguen los nombres de los que se adhieran á este pensamiento, y que dichos nombres vayan en la mencionada exposición á fin de investirla de la mayor autoridad posible.

Creo haber definido imparcialmente en las precedentes proposiciones, que pueden considerarse como la síntesis de mi escrito, las facultades que según el análisis hecha de nuestra oscura legislación y de los derechos de cada uno, pertenecen á los diferentes profesores de veterinaria y á los albeítares. Al proceder así no he tenido mas guía que la justicia, ni mas norte que la razón.

Dos palabras y concluyo:

Amante de mi clase hasta rayar en fanático, juzgo un deber ineludible salir á su defensa cuando, queriendo ó sin quererlo, se atacan sus legítimas prerrogativas, sin que me arredren ni altas posiciones, ni amenazas que, si algo producen en mí, es un efecto contrario al que se propone quien así emplee.

Tal vez en mis impugnaciones haya estado un tanto vivo; mas esto se deberá á la indole del asunto y á mi falta de práctica en estas polémicas; nunca al móvil ruiñ de injuriar y menos de calumniar intencionadamente, porque á ello se oponen de consuno mi educación y mi carácter.

Ahora vosotros, hombres de la enseñanza, que á pesar de vuestros talentos estaríais pasando por las mismas amarguras que vuestros compafieros si no os encontrarais en posiciones tan elevadas como merecidas: ahora vosotros, hombres de las academias, cuya actividad y celo por el bien de la clase nunca han sido desmentidas; ahora en fin todos vosotros, compafieros, si pensais que cuanto dejó dicho son delirios de una razon enferma, burlaos ó despreciad si queréis á este pobre loco, cuya incurable monomanía consiste en pedir para los ve-

terinarios lo que de derecho cree les corresponde empero si por el contrario veis en mi escrito consignadas nuestras prerrogativas y el modo de hacerlas prevalecer, y no queremos cubrirnos de vergüenza y de oprobio confiándolas á quienes con púnicua conducta, acabarán de pisotearlas y escarnecerlas, rechacemos unánimes lágrimas mentidas; rechacemos abrazos que, como los del Boa trituran al objeto de su predilección, y tras de los cuales solo aparece en toda su fea y repugnante desnudez el indigno látigo con que, como á miserables esclavos, se está cruzando diariamente nuestro rostro.

Que ninguno falte á su puesto de honor; y si lo que es difícil, hubiese entre nosotros quien, opinando como vuestro compafiero en tan vital asunto, tuviera el cinismo de sostener lo contrario, despreciémosle, porque ese es indigno de engalanarse con nuestro hermoso título; ese es un fariseo, un Judas de los veterinarios, un miembro podrido de nuestra clase, que debe ser amputado y arrojado de ella para que no la contamine, y del que debe «apartarse la vista con horror y el estómago con asco.»

Si pues nuestro corazon late (y no puede menos) á la voz del honor; si no se han estinguido en nosotros la dignidad y el decoro; si nos estimamos, en una palabra, en lo que somos y en lo que valemos; unámonos todos y pidamos al gobierno y si es preciso á otros poderes, lo que no puede negársenos sin faltar á la justicia; y si, á pesar de nuestros esfuerzos, llega un dia, casi imposible, en que se nos cierren las puertas de aquella, un dia en que se nos rechace de todas partes y en que se nos condene á una muerte profesional, porque á tanto equivaldría igualarnos con los albeítares, al menos que no muramos saludando al César; muramos como hombres que tienen la conciencia de sus deberes y de sus derechos; como hombres que no se los dejan arrebatar sin que siquiera protesten muy alto contra quien, sin mas razon, ni mas justicia que la arbitrariedad y el poder, quiera despajarles de ellos; muramos con la frente erguida para que todos vean que no está marcada con el estigma de la abyección y del envilecimiento; muramos, en fin, si así está escrito; pero como hombres de quienes pueda decirse que « todo lo habemos perdido menos el honor »

Madrid y Agosto 28 de 1863

JOSÉ LOSADA DE PRADO.

Conocida como es nuestra opinión respecto á todos los puntos que el señor Losada toca en su escrito, nada podríamos exponer que no sea bien notorio. Nos concretaremos, por tanto, á depurar la existencia de las causas que han impulsado á nuestro amigo el señor Losada á dedicar su remido al señor don Nicolás Casas, Director, de *El Monitor de la Veterinaria*.

Lo hemos dicho repetidas veces; nuestra legislación veterinaria es absurda, contradictoria en si misma, insostenible. Ataca derechos muy respetables: falta á la verdad al hacer ciertas suposiciones, al citar varios hechos; ha sembrado la discordia entre los profesores; sostiene la ignorancia en las aulas y en la práctica; es una causa suficiente de miseria, de descrédito y de ruina profesional. ¿Ha pedido querer esto el Gobierno? ¿De ningún modo! — ¿Quién tiene la culpa? Digalo quien lo sepa.

L. F. G.

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGOS.

Imprenta de D. Pedro Montero, plaz. del Carmen, 1.